



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO No. 387-2019 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

-I-

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO

-II-

Que de conformidad con dicha ley de rango constitucional, es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

CONSIDERANDO:

-III-

Que este Tribunal, mediante Decreto Número 1-2019 de fecha dieciocho de enero del presente año, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, las que se realizaron el día dieciséis de junio del año en curso;

CONSIDERANDO:

-IV-

Que la Junta Electoral del Distrito Central y las Juntas Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, celebraron con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, las audiencias de revisión de escrutinios, constando dicho acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No. 8), contentivas además, de los resultados oficiales de la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales en su respectiva jurisdicción, así como de las restantes elecciones celebradas el día 16 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO

-V-

Que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe nulidad pendiente de resolver y que se tiene a la vista el Acta de Revisión Final de



Tribunal Supremo Electoral

Escrutinios, de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, contentiva además de los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en ese Distrito, para la elección de Diputados al Congreso de la República, siendo los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS VÁLIDOS
VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)	24,348
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)	24,238
VALOR (VALOR)	17,784
MOVIMIENTO POLITICO WINAQ (WINAQ)	15,978
PARTIDO POLITICO VISION CON VALORES (VIVA)	13,910
PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG)	13,773
TODOS (TODOS)	10,860
MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA)	9,437
BIENESTAR NACIONAL (BIEN)	9,314
UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG MAIZ)	9,173
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL FCN-NACION (FCN-NACION)	9,044
MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS (MLP)	8,257
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	7,476
FUERZA (FUERZA)	7,350
COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN (CREO)	6,748
PODEMOS (PODEMOS)	4,880
UNIDOS (UNIDOS)	3,731
PROSPERIDAD CIUDADANA (PC)	3,065
CONVERGENCIA (CONVERGENCIA)	2,873
UNION DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	2,653
ENCUENTRO POR GUATEMALA (EG)	2,521
PARTIDO PRODUCTIVIDAD Y TRABAJO (PPT)	2,474
LIBRE (LIBRE)	2,466
VICTORIA (VICTORIA)	2,142
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	2,139
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	216,634
VOTOS NULOS	24,889
VOTOS EN BLANCO	30,978
TOTAL VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS	272,501
VOTOS INVÁLIDOS	1,365

Debe procederse a declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE QUETZALTENANGO**;

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125 y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE QUETZALTENANGO** conforme los datos consignados en el considerando V de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE QUETZALTENANGO**, a los siguientes ciudadanos:

VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)

DUAY ANTONI MARTÍNEZ SALAZAR
AREE ALVIN AGUILAR LÓPEZ

UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

RUBÉN MISAEL ESCOBAR CALDERÓN

VALOR (VALOR)

GERARDIN ARIEL DIAZ MAZARIEGOS

MOVIMIENTO POLÍTICO WINAQ (WINAQ)

ADÁN PÉREZ Y PÉREZ

PARTIDO POLÍTICO VISIÓN CON VALORES (VIVA)

NERY RENE MAZARIEGOS LOPEZ

PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG)

EMILIO DE JESÚS MALDONADO TRUJILLO

ARTÍCULO 3º: Facultar al Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

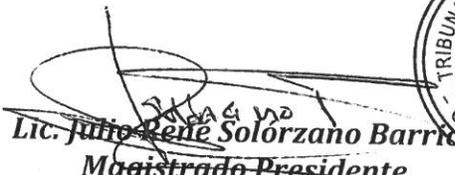
ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día *once de julio* de dos mil diecinueve.



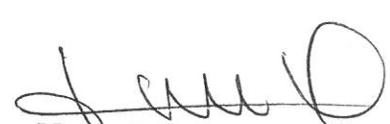
Tribunal Supremo Electoral

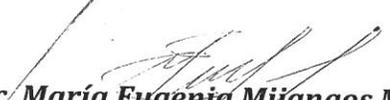
COMUNÍQUESE:

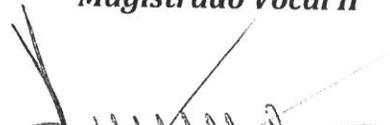

Lic. Julio René Solorzano Barrios
Magistrado Presidente




Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho
Secretaría General

